

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 14 de noviembre de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ordinaria Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO, presentada por el abogado ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO, como apoderado judicial de los señores BAUDILIO ANTONIO ESPITIA DURANGO y EFREN EMILIO ESPITIA ESPITIA contra el señor ARMANDO JOSE SANCHEZ BANDA. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	BAUDILIO ANTONIO ESPITIA DURANGO C.C.N°2.782.414 EFREN EMILIO ESPITIA ESPITIA C.C.N°78.026.014
APODERADO:	ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO C.C. N°6.860.476
DEMANDADO:	ARMANDO JOSE SANCHEZ BANDA C.C. N°2.819.294
RADICADO	N°23-686-4089-001-2023-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda Ordinaria Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO, presentada por el abogado ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO, como apoderado judicial de los señores BAUDILIO ANTONIO ESPITIA DURANGO y EFREN EMILIO ESPITIA ESPITIA contra el señor ARMANDO JOSE SANCHEZ BANDA.

Se advierte por el Despacho que en la demanda se manifiesta por parte del apoderado demandante que la demanda se pretende que se declare como primera pretensión que se declare los presuntos contratos como simulados y la segunda que se declare la existencia de resolución por mutuo disenso de esos mismos contratos. Indicando lo anterior para este despacho, que no procedería una acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del N°2 del Código General del Proceso, con conllevando a inadmitirse la presente demanda.

Además, se observa en la presente demanda que nada se dijo de la cuantía, incumpliendo con lo dicho en artículo 82 numeral 9° ibidem, corriendo al mismo camino de inadmitir la presente demanda, para que se cumpla con tal requisito.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 1° y 2° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO, presentada por el abogado ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO, como apoderado judicial de los señores BAUDILIO ANTONIO ESPITIA DURANGO y EFREN EMILIO ESPITIA ESPITIA contra el señor ARMANDO JOSE SANCHEZ BANDA, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte ejecutante para que aporte el certificado de representación legal de conformidad con la exigencia de ley. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase al abogado ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO, como apoderado judicial de los señores BAUDILIO ANTONIO ESPITIA DURANGO y EFREN EMILIO ESPITIA ESPITIA, de conformidad con las facultades expresas en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8be3cd7bdccbeb2145080ac69f08758c1f4d1a969a9e486beacf5e4e2a757f39
Documento firmado electrónicamente en 14-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>